

DICTAMEN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el diputado Adolfo Orive Bellinger, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 38, 40 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción /, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A

200



En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió en día 27 del mes de octubre de 2010, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

PRIMERO.- En sesión ordinaria del 19 de octubre de 2010, el diputado Adolfo Orive Bellinger, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Mediante oficio N° MDPPSA/CSP/716/2010, de fecha 19 de octubre de 2010, le fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el diputado Adolfo Orive Bellinger, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

II. Descripción de la iniciativa:

La iniciativa propone eliminar antinomias existentes en la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como señala la iniciativa, el artículo 42 de le Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece una presidencia rotativa para la Comisión de Gobierno, lo cual va está en contradicción con lo que define el artículo 50 del

A

Encontra



Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde se afirma que los miembros de esta instancia designarán a su presidente.

Por otra parte, la iniciativa contempla actualizar algunos preceptos en materia de relaciones entre la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva, régimen interno de las comisiones y procedimientos para la discusión de las iniciativas.

De esa forma, se propone reformar los artículos 36 fracciones III y IV, 41 segundo párrafo, 42, 44 fracción XIII, 58 fracción XVI, 63 último párrafo y 89 párrafo cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva

l a II...

III. Programar, conjuntamente con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones.

IV. Elaborar, **conjuntamente** con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones.

V a XXI...

ARTÍCULO 41.- ...

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por A

, nontra

The state of the s



Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, incluyendo al Coordinador, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano.

...

...

. . .

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

lalV...

. . .

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión de Gobierno:

I a XII...

XIII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas a la Asamblea y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones.

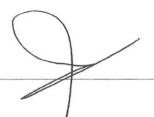
XIV a XV...

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

#

Lycontro





IaXV...

XVI. Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

XVII a XVIII...

ARTÍCULO 63.- ...

...

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a **tres** reuniones consecutivas de dicha comisión o comité. El Presidente de la comisión o comité notificará a la Comisión de Gobierno de los Diputados que incurran en este supuesto para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 89.- ...

. . .



Las iniciativas desechadas por la Asamblea no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de sesiones ordinarias, salvo acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno.

De manera similar, se reforman los artículos 91 primer párrafo, 98 y 116 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones, salvo acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 98.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva **conjuntamente** con la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter de urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

ARTÍCULO 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido sólo en lo general.

Página 6 de 15



III. Consideraciones:

PRIMERA. La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios (y Prácticas Parlamentarias, en su calidad de comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa referida con el objeto de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

SEGUNDA. Una vez valorado el alcance del contenido de la iniciativa referida, esta comisión considera que la propuesta de reforma al artículo 36 de la Ley Orgánica y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que facultan a la Mesa Directiva a programar el desarrollo general de las sesiones y elaborar el orden del día junto con la Comisión de Gobierno, representan un paso importante en el fortalecimiento del primer órgano. Lo anterior resuelve además una contradicción entre los mencionados artículos, que señalan que la elaboración se hará "en consulta", y el artículo 44, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legisltiva del Distrito Federal, que señala:

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión de Gobierno:

I a XI...

XII. Programar, **conjuntamente** con el presidente de la mesa directiva, los trabajos de los periodos de sesiones.

TERCERA. La reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal integra el criterio de gobernabilidad, principio fundamental de la función de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa. Adicionalmente se especifica y clarifica el texto del artículo respecto de

4



la inclusión de los coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios en la Comisión de Gobierno.

CUARTA. Se considera que la derogación del segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, eliminando el supuesto en el que la presidencia de la Mesa Directiva rote entre los partidos, resuelve, de manera apegada a la doctrina y a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, una evidente antinomia entre el mencionado artículo 42 y el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dejando a salvo el mandato establecido en el segundo y la facultad consiguiente de los miembros de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea de designar a quien la presida. De ese modo, permite que cada grupo de legisladores acuerde los arreglos que considere convenientes en términos de los supuestos que enfrenten.

La solución anterior coincide con el criterio sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, entre las que destaca la tesis aislada I.4o.C.220 (ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.), que señala: "criterio jerárquico (lex superior derogat inferiori), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante".

Adicionalmente, se confirma la jurisprudencia P./J. 17/2007, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala las características, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que son: "1. Es la norma esencial que, expedida por el Congreso de la Unión, define el contenido del artículo 122 constitucional, por tanto, éste es su fundamento. 2. Estructura el sistema de fuentes local, ya que



establece los requisitos de creación de las normas expedidas por los órganos de **gobierno** locales y desarrolla sus distintas competencias. 3. A nivel **federal**, tiene igual valor jerárquico que las demás leyes del Congreso de la Unión, en tanto que es expedido por éste. 4. A nivel local, goza del atributo de ser superior en relación con las autoridades del **Distrito Federal**, quienes deberán estar a lo dispuesto por él".

QUINTA. En la medida en que durante los recesos de los periodos ordinarios de sesiones las proposiciones, pronunciamientos y denuncias son y pueden ser presentadas ante la Diputación Permanente de esta Asamblea, se considera conveniente eliminar la función de recibir proposiciones, por la Comisión de Gobierno, establecida en la fracción XIII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Lo anterior elimina la ambigüedad producida por la existencia de esta atribución y la establecida, para la Diputación Permanente, en el artículo 58, fracción X, de la misma Ley.

SEXTA. La adición a la fracción XVI del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal especifica que la atribución contenida en esta fracción, respecto de la aprobación de prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos, es sólo respecto a los asuntos de su competencia; dejando claras las atribuciones de la Diputación Permanente en cuanto a la definición de los alcances de sus funciones, frente a aquellas de la Comisión de Gobierno, en virtud de no contar la primera confunciones en materia legislativa, ya que éstas se encuentran constitucional y estatutariamente encargadas exclusivamente a la Comisión antes referida.

SÉPTIMA. La propuesta de modificación al artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propone disminuir de cuatro a tres el

P

Página 9 de 15



número de sesiones a las que pueda faltar consecutivamente un diputado a reuniones de una Comisión o Comité, sin causa justificada, antes de que se le retire su membresía. Lo anterior resulta en una contradicción con el artículo 24 de la misma Ley, que establece: "El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna **más de tres** faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma...".

Por otra parte, el artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece: "Los Diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes valorarán la propuesta y determinarán su procedencia, en su caso, por si mismo o a moción de cualquiera de los Diputados cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, cuando dejaren de asistir por tres veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan".

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora no considera conveniente la reforma en cuestión, proponiendo la eliminación de dicha propuesta de modificación del texto definitivo del proyecto de decreto que se someterá a la deliberación y votación del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

OCTAVA. La Comisión de Normatividad Legislativa, por voto unánime de sus miembros, no considera conducente la modificación de los artículos 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distritio Federal y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al no considerarlas convenientes para el funcionamiento de la Asamblea.

NOVENA. En aras de clarificar el texto de nuestra normatividad legislativa en lo concerniente a un punto de indubitable importancia y recurrencia para el desarrollo

Incox in

*



de los debates parlamentarios al seno de esta Asamblea Legislativa, esta comisión dictamina a favor de la reforma al artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que los dictámenes que consten de un sólo artículo sean discutidos solamente en lo general, clarificando así el texto actual de dicho artículo, que refiere:

ARTÍCULO 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido solo una vez.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de este Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación del texto definitivo del decreto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 36 fracciones III y IV, 41 segundo párrafo, 42, 44 fracción XIII y 58 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva

I a II...

III. Programar, conjuntamente con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones.

raco xi

Página 11 de 15



IV. Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones.

V a XXI...

ARTÍCULO 41.- ...

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, incluyendo al Coordinador, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

1 a IV...

07

Página 12 de 15





ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Comisión de Gobierno: 🗸

I a XII...

XIII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas a la Asamblea y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones.

XIV a XV...

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

la XV...

XVI. Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos de los asuntos que sean de su competencia;

XVII a XVIII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 98 y 116 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva **conjuntamente** con la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos

Página 13 de 15



que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter de urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

ARTÍCULO 116.- Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido sólo en lo general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diez, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



Página 14 de 15



Dip. Guillermo Presidente

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini Vicepresidente

Dip. Alelda Alavez Ruiz Secretaria

Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco Integrante

Dip Héctor Guijosa Mora Integrante

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez Integrante

Dip. Alejandro Sarbajal González

Dip. Sergio Israel Eguren Cornelo

Dip. Maximiliano Reves Zúñiga Integrante

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Reglamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el diputado Adolfo Orive Bellinger, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.